

VACACIONES ANUALES

- Las vacaciones anuales retribuidas serán 25 días hábiles o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo trabajado fuese inferior a un año, y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- Será de aplicación para todos los trabajadores dependientes del Ayuntamiento de Oviedo el derecho a un día laborable adicional a las vacaciones al cumplir 20 años de servicio, añadiéndose un día laborable más al cumplir 25, y otro más al cumplir los 30 años de servicio, respectivamente”
- También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en períodos mínimos de cinco días hábiles, previa petición del interesado.
- En todo caso, El Ayuntamiento aprobará antes del día 1 de abril de cada año el correspondiente plan de vacaciones de todos sus trabajadores.
- La distribución de los turnos se realizará de común acuerdo entre los/as trabajadores/as; cuando no hubiera acuerdo entre éstos se disfrutarán por turnos rotativos, atendiendo siempre a las necesidades del servicio.
- Si el comienzo de las vacaciones coincide con el descanso semanal se contabilizarán a partir del primer día de trabajo.
- Si al comienzo o durante el período del disfrute de sus vacaciones el/la trabajador/a pasara a la situación de baja por enfermedad debidamente acreditada no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio o de la Sección de Personal dentro

de los cuatro días laborables siguientes, para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

- Cuando por necesidades del servicio el/la trabajador/a no pueda disfrutar todas las vacaciones en el año natural, se autoriza el disfrute de las mismas durante el primer trimestre del año siguiente.

EXCEDENCIAS

- Ampliar a dos años el período de excedencia con reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, al que tiene derecho los empleados públicos para atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. Se amplía en un año el período de excedencia con reserva del puesto que desempeñaba en el caso de la excedencia para el cuidado de cada hijo. En ambos casos el período máximo de la excedencia será de tres años, siendo la reserva, durante el último año, a puesto de trabajo de igual nivel y retribución.
- Excedencia por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora. Durante los dos primeros meses de esta excedencia la trabajadora tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.